

INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y ESPECIAL DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN LO REFERIDO A CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA.
BOLETÍN N°5.980-15.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestras Comisiones Unidas de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y Especial de Libertad de Expresión y Medios de Comunicación pasan a informar el proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en lo referido a concesiones de radiodifusión sonora.

El proyecto propone hacer más expedito el procedimiento de las concesiones de radiodifusión sonora, a través de la simplificación del mismo, especialmente en los casos en que se trate de renovación de la concesión.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

- No hay artículos nuevos.
- Una indicación rechazada.
- El artículo único no contiene normas que deban ser calificadas como orgánicas constitucionales o de quórum calificado.
- El artículo único no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.
- El proyecto fue aprobado en general y en particular, por catorce votos a favor de los Diputados señores García, García-Huidobro, Hernández, Latorre; Monckeberg, don Cristián; Uriarte; Venegas, don Mario; Venegas, don Samuel; Egaña, Delmastro, Forni, Fuentealba, Mulet, y Tohá, doña Carolina y una abstención del Diputado señor Escobar.
- Diputado Informante: Venegas, don Mario.

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la asistencia y la colaboración de las siguientes personas:

Por la Subsecretaría de Telecomunicaciones:

El Subsecretario Subrogante, señor Guillermo De la Jara y la asesora, señora Vitalia Puga.

Por Secretaría General de Gobierno:

El asesor señor Cristián Elgueta.

Por la Asociación de Radiodifusores de Chile, ARCHI:

El Presidente, señor Luis Pardo Sainz y el Secretario General, señor Fernando Ocaranza Yñesta.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

En la actualidad, la ley exige que para participar en el concurso público se debe hacer a través de una solicitud, para obtener una concesión de radiodifusión sonora. El postulante debe adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, destinado exclusivamente a la instalación, explotación y operación de la concesión a la que se postula.

Dicha exigencia se ha transformado en una carga formal y burocrática, por cuanto, carece de influencia en la evaluación de los concursantes. Asimismo, su exigencia implica una intervención estatal respecto de la ponderación financiera de esta actividad, cuestión que, en principio, compete exclusivamente a quienes la emprenden.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En el mensaje se plantean modificaciones a la ley General de Telecomunicaciones, aplicables a las concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción, que tienen por objeto perfeccionar el sistema de otorgamiento de tales concesiones.

Además, se busca hacer el sistema más simple y expedito, particularmente en los casos en que se desarrolle un concurso para renovar una concesión vigente. También, se pretende evitar las distorsiones que se pueden producir en tales concursos, cuando la concesión que se ha solicitado renovar. Asimismo, cuando se solicita renovar la concesión, se encuentra sometida a un procedimiento sancionador pendiente, en virtud de una infracción que según la ley acarrea o puede generar la sanción de caducidad de la concesión.

Por otra parte, la ley General de Telecomunicaciones establece que en los concursos públicos para la obtención de una concesión de radiodifusión sonora, ésta se asigna al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio, reconociéndose un derecho preferente al actual concesionario que concurse para renovar su concesión, siempre que iguale la mejor propuesta técnica. En el evento de no existir un postulante con derecho preferente, la igualdad de condiciones técnicas entre los postulantes se dirime finalmente mediante una licitación entre éstos, asignándose la concesión al postulante que efectúe la mayor oferta económica.

En el esquema de la ley, se distingue claramente la situación de un concurso público en el cual existe y se hace valer un derecho preferente, a favor de su actual titular, para la renovación de una concesión existente, pero próxima a expirar por el transcurso de su periodo de vigencia, de aquella otra situación en que en el concurso no se verifica esta situación y los postulantes presentan sus proyectos sin preferencia y sometidos a la instancia de competencia técnica o eventualmente económica.

Finalmente, se pretende alivianar alguna de las cargas que impone actualmente el proceso del concurso, para hacerlo menos gravoso y que se

favorezca el más amplio acceso posible a esta actividad y, por ende, al ejercicio de libertades públicas inherentes al sistema democrático.

III. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en el mensaje.

De acuerdo con esto último, la idea matriz es perfeccionar el régimen legal de asignación y otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora.

IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Se estimó que el artículo único del proyecto, no contiene normas de rango constitucional ni de quórum calificado.

V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El proyecto de ley, no contiene disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

VI. INDICACIONES RECHAZADAS.

*El Diputado señor Duarte, formuló una indicación para incorporar al artículo único del proyecto de ley, que modifica la ley N°18.168, ley General de Telecomunicaciones, los siguientes cambios:

1) Incorpora en el número 1), que modifica el artículo 13 una nueva letra c) para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Asimismo, la sociedad solicitante deberá acompañar una declaración jurada suscrita por su representante legal en la que se manifestara el porcentaje de su capital social correspondiente a capital extranjero. Si este porcentaje fuese superior al límite establecido en el artículo 9°, inciso final, de la Ley N° 19.733 la adjudicación de la concesión, en su caso, quedará sujeta al cumplimiento previa de la acreditación que se exige en dicho artículo."

2) Agregar un número 5) nuevo, para incorporar al artículo 22, el siguiente inciso final nuevo:

"A efectos del límite máximo de diez por ciento de participación de capital extranjero en la propiedad de una concesionaria de radiodifusión sonora establecido en el artículo 9°, inciso final, de la Ley N° 19.733, se entenderá que es aplicable tanto a la sociedad que sea titular directo de la concesión, como a las personas o sociedades que ejerzan control sobre ella, ya sea mediante sociedades relacionadas, participación accionaria o cualquier figura contractual que manifieste dicho control, tanto en los supuestos de adquisición por adjudicación o por transferencia del título concesional como de las acciones o participaciones de la sociedad concesionaria."

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por catorce votos en contra y un voto a favor.

VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

A la discusión del proyecto habida en el seno de vuestras Comisiones Unidas concurrió el **Subsecretario Subrogante, señor Guillermo De la Jara**, quien expuso el parecer del Ejecutivo sobre el particular.

Explicó que el proyecto de ley, modifica los artículos 13°, 13° A, 13° C y 36° A de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, con el siguiente objetivo:

- a) Simplificar el otorgamiento y la renovación de las concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción;
- b) Aclarar el procedimiento de renovación de concesiones afectadas por un procedimiento sancionador, y
- c) Determinar en la ley la zona de servicio máxima en la renovación de una concesión.

Señaló, que para concursar en la actualidad, para obtener una concesión de radiodifusión sonora de libre recepción, se deben contemplar los siguientes aspectos:

1°.- Llamado a concurso público cada cuatro meses para lo siguiente:

- a) Concesiones solicitadas;
- b) Concesiones caducadas, y
- c) Concesiones por vencer (180 días antes).

2°.- Requisitos para postular:

- a) Solicitud con antecedentes administrativos;
- b) Proyecto Técnico, y
- c) Proyecto Financiero.

3°.- Informe de SUBTEL sobre el proyecto técnico.

4°.- Criterios de asignación:

- 1°) Al proyecto que ofrece mejores condiciones técnicas (óptima transmisión/excelente servicio);

2°) Si los proyectos ofrecen similares condiciones: Se hace un sorteo o una licitación, y

3°) En casos de renovación, el actual concesionario tiene un “derecho preferente” a la asignación de la concesión (si iguala mejor propuesta).

5°.- Revisión de antecedentes legales que concluye con la dictación de una Resolución, que asigna la concesión o declara desierto el concurso.

6°.- La señalada resolución se publica en el Diario Oficial y en un medio provincial o regional, momento desde el cual se abre un plazo para la oposición de terceros, que en caso de existir son resueltas por el Ministro de Transporte y Telecomunicaciones.

A continuación, efectuó una comparación entre el régimen vigente y lo propuesto en el proyecto de ley, en las siguientes materias:

A) Situación de la renovación de concesión cuando existe un procedimiento de cargo.

Planteó, que de acuerdo a lo establecido por la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, actualmente no se encuentran regulados los efectos de la formulación por parte de la autoridad, de un cargo que tiene como sanción la caducidad, en una concesión que esté en proceso de renovación. Este vacío supone un factor de incertidumbre en el concurso.

Por lo tanto, el proyecto de ley propone efectuar dos modificaciones, en esta materia:

a) Posterga el llamado a renovación de una concesión afectada por procedimiento de cargo, por caducidad hasta su resolución (artículo 13°, inciso tercero), y

b) Se establece un mandato para al Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, para que en el plazo máximo de 15 días, resuelva dicho procedimiento; por este motivo se modifica el artículo 36° A.

B) Vinculación entre la zona de renovación máxima y la zona de concesión existente.

Señaló, que la ley N° 18.168 vigente, General de Telecomunicaciones, no establece la zona de servicio de la concesión que debe llamarse a concurso en los casos de concesiones preexistentes, cuyo vencimiento generó dicho llamado.

Agregó, que el proyecto de ley eleva a rango legal, la vinculación entre la zona de servicio máxima y la zona de la concesión llamada a concurso, es decir, la zona a concesionar nunca podrá ser menor a la zona de la concesión existente y en cambio, el concesionario podrá acreditar la factibilidad de una zona mayor.

C) Supresión del proyecto financiero.

En la actualidad, la ley exige a los concursantes la presentación de un proyecto financiero, que se ha convertido en una carga meramente formal y burocrática, ya que no influye en la evaluación de la postulación.

Mediante esta iniciativa, se elimina la exigencia del proyecto financiero (art. 13º A, inciso primero) porque a juicio de Subtel, se trata de una norma anacrónica.

D) Renovación y proyecto técnico.

Indicó que la actual normativa, exige la presentación de un proyecto técnico a todos los concursantes, incluido el actual concesionario que se presenta a su renovación; agregó que a su juicio esta es una exigencia innecesaria, pues lleva a replicar un proyecto ya existente y aprobado.

Por otra parte, el proyecto modifica el artículo 13ª en dos sentidos:

- Sustituye la presentación del proyecto técnico por ratificación del existente en renovantes y
- Se ordena la publicación de antecedentes técnicos de la concesión actual en el sitio web de la SUBTEL, para uso de terceros, paralela al llamado, lo que busca mantener igualdad entre los postulantes.

E) Concesiones sin norma técnica.

Planteó que la ley General de Telecomunicaciones en su artículo 13 C, reconoce un derecho preferente a quienes soliciten una concesión antes de la publicación de la norma técnica respectiva, respecto de otros solicitantes en igualdad de condiciones.

Por otra parte, el proyecto en estudio no aplica en este caso las modificaciones propuestas sobre zona de servicio máxima y la sustitución del proyecto técnico, ambas situaciones están previstas para el derecho preferente en caso de renovación (art. 13ºA, inc. final)

El Presidente de la Asociación de Radiodifusores de Chile, ARCHI, señor Luis Pardo Sainz, señaló a modo introductorio, que operan hoy en Chile aproximadamente 2.000 radios en distintas frecuencias, y que el régimen de concesiones supone una duración de acuerdo a la ley, de 25 años renovables.

Agregó que en Chile, a diferencia del común de los países latinoamericanos, la renovación pasa por un proceso público. En otros sistemas la renovación es automática sujeta a que el concesionario no haya cometido algún ilícito en el uso de la concesión; el fundamento de esto es que se valora la buena gestión del concesionario.

Expresó que la organización que representa, no aspira a obtener una renovación automática. No obstante ello, aún cuando la ley consagra un derecho preferente del concesionario, este derecho se encuentra enunciado pero tiene poco vigor. Agregó que prontamente vencerán 400 concesiones, por lo que respecto a las 1.600 restantes, el régimen legal tiene ciertas fisuras, que permiten que a futuro alguna autoridad por la vía administrativa, pudiese afectar lo que es la diversidad y pluralidad existente.

A continuación se refirió al proyecto de ley, que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. Se trata de un texto consensuado que fue estudiado entre ARCHI y el Gobierno, concretamente con la Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Ministerio Secretaría de Gobierno.

Señaló, que la propuesta contiene cuatro elementos centrales, a saber:

1º.- Se establece que la zona de servicio de la concesión que se va a renovar, es la que determina el máximo puntaje para efectos del concurso. Esta norma se traslada del reglamento a la ley, y su importancia es que de acuerdo a la norma vigente, cualquier autoridad administrativa podría plantear, la posibilidad de licitar una zona mayor, lo que permitiría que un consorcio internacional con alta capacidad técnica se adjudicara la licitación. De suceder esto, el derecho preferente que asiste a los concesionarios que están cubriendo una determinada zona, no sería posible de ser ejercido.

Planteó, que el numeral 1) del artículo único, que modifica el artículo 13, letra b), agrega como inciso final el siguiente:

“En el concurso público llamado en virtud del vencimiento del plazo de vigencia de una concesión, se fijará como zona de servicio máxima la de la concesión a renovar, salvo que el concesionario demuestre fundadamente la factibilidad de una zona mayor, presentando la solicitud correspondiente con una anticipación de a lo menos 270 días respecto de la fecha de dicho vencimiento.”

2º.- La ley establece que todos los participantes en un concurso público deberán presentar un proyecto técnico. En esta materia el proyecto elimina la exigencia de proyecto técnico, para el concesionario que va a renovar. Actualmente este proyecto tiene un valor de mercado de alrededor de los \$700.000, pero como para los pequeños concesionarios su presentación pone en juego prácticamente todo su patrimonio, cualquier ingeniero cobra aproximadamente \$3.000.000 por su firma.

El Ejecutivo propone eliminar el proyecto técnico para el concesionario y en su reemplazo, se establece la obligación de efectuar una declaración en que señala, estar cumpliendo los parámetros técnicos que le fueron establecidos. En el momento que la Subtel vaya a recepcionar la obra, el incumplimiento de los parámetros técnicos se sancionará con la cancelación de la concesión.

3º.- A propuesta del Ejecutivo, se elimina la exigencia de proyecto financiero ya que en la práctica, desde el año 1989 nunca se habría tomado en cuenta, salvo para aspectos meramente formales. Podría ocurrir entonces, que a un concesionario que postula a renovar su concesión y presenta todos los antecedentes exigidos pero carece del citado proyecto, se le decretará inadmisibile su solicitud y en consecuencia perderá la concesión. Con esta modificación no sólo se bajan los costos para el concesionario sino que también se disminuye el margen de discrecionalidad de la autoridad.

Agregó, que con la modificación del artículo 13ª, se elimina en su inciso primero la oración: “La solicitud deberá adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, destinado exclusivamente a la instalación, explotación y operación de la concesión a la que se postula.”.

4º.- Se regula el evento en que una concesión esté en proceso de renovación y la autoridad formule un cargo, que tiene como sanción la

caducidad de dicha concesión. Este cargo requiere de un procedimiento para determinar la existencia de la infracción y en ese aspecto el proyecto establece que la concesión sigue vigente hasta el término del proceso.

Indicó, que si a raíz de los resultados del proceso resulta la caducidad de la concesión, el concesionario tendrá que solicitar una concesión nueva, en igualdad de condiciones con cualquier otro postulante. Si por el contrario, se declara que no hubo infracción, el concesionario mantendrá su derecho preferente en el proceso de renovación.

Concluyó la exposición, señalando que este proyecto de ley beneficia a los medios de mínima cobertura, porque de acuerdo a la normativa vigente, todo lo que no es específico, se les aplica. Además, los medios de mayor cobertura ya han efectuado los respectivos informes técnicos y son las radios pequeñas las que se verán exentas de es trámite.

Puesto el proyecto de ley en votación en general y en particular, fue aprobado por catorce votos a favor de los Diputados señores García, García-Huidobro, Hernández, Latorre; Monckeberg, don Cristián; Uriarte; Venegas, don Mario; Venegas, don Samuel; Egaña, Delmastro, Forni, Fuentealba, Mulet, y Tohá, doña Carolina y una abstención del Diputado señor Escobar.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO.

En conformidad con las constancias anotadas y las consideraciones expuestas, a las que podrán añadirse las que, en su oportunidad, formule el señor Diputado informante, vuestras Comisiones Unidas de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y Especial de Libertad de Expresión y Medios de Comunicación os recomiendan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones:

1) Modifícase el artículo 13º, de la siguiente forma:

A) Agrégase en el inciso tercero, a continuación de su actual punto (.) aparte, que pasa a ser punto (.) seguido, la siguiente oración:

“No obstante, si existiese respecto de la concesión vigente un procedimiento de cargo tramitado conforme con el artículo 36° A, iniciado por alguna infracción que pudiese ameritar la caducidad de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 N° 4, el llamado a concurso se postergará hasta después de declarada la caducidad de la concesión por decreto supremo o de que haya quedado ejecutoriada la resolución del Ministro que no aplique dicha sanción.”

B) Intercálase como inciso cuarto nuevo, el siguiente, pasando a ser el actual inciso cuarto, inciso quinto:

“A partir de ese momento, se procederá según el inciso precedente. En el caso que a la fecha de expiración del periodo de la concesión, no hubiese acontecido aún ninguna de las dos circunstancias señaladas, la concesión permanecerá vigente, según los siguientes casos:

- a) Hasta la declaración de caducidad; o
- b) Hasta que se resuelva definitivamente la solicitud de renovación respectiva, pero sólo en favor del concesionario que haya efectuado oportunamente, conforme con el periodo primitivo de vigencia, la solicitud a que se refiere el inciso primero del artículo 9° bis; o
- c) Hasta que haya expirado el plazo para presentarse al concurso público convocado, sin que el concesionario, que se encuentre en el caso contemplado en el número precedente, efectúe tal presentación.”

C) Agrégase el siguiente inciso final:

“En el concurso público llamado en virtud del vencimiento del plazo de vigencia de una concesión, se fijará como zona de servicio máxima la de la concesión a renovar, salvo que el concesionario demuestre fundadamente la factibilidad de una zona mayor, presentando la solicitud correspondiente con una anticipación de a lo menos 270 días respecto de la fecha de dicho vencimiento.”.

2) Modifícase el artículo 13 A, en el siguiente sentido:

a) Elimínase de su inciso primero la siguiente oración:

“La solicitud deberá adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, destinado exclusivamente a la instalación, explotación y operación de la concesión a la que se postula.”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto, quinto , sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo a ser incisos tercero, cuarto, quinto , sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y duodécimo y décimo tercero respectivamente:

“El proyecto técnico aludido en el inciso precedente no será exigible al actual titular de una concesión que postule en el concurso público para renovarla. En este caso, bastará con adjuntar a la solicitud un anexo que contenga la declaración explícita de que se ratifican las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión original y sus renovaciones y modificaciones anteriores al concurso, si procediere. Con todo, la Subsecretaría pondrá, desde el día siguiente hábil al llamado a concurso público respectivo, tales antecedentes en su sitio web institucional, a fin de que cualquier interesado pueda emplearlos como base para la confección de su proyecto técnico.”.

3) Agrégase en el inciso final, del artículo 13° C, a continuación de su actual punto (.) aparte, que pasa a ser punto (.) seguido, lo siguiente:

“No se entenderá aplicable lo dispuesto en los incisos final del artículo 13° y segundo del artículo 13°A”.

4) Intercálase el siguiente inciso tercero nuevo, al artículo 36 A, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser incisos cuarto y quinto:

“En el caso previsto en el inciso tercero del artículo 13°, el Ministro deberá resolver con la máxima celeridad y en todo caso, dentro del plazo máximo de 15 días desde que el procedimiento quede en estado de resolverse, salvo que se haya hecho constar en autos el hecho de haberse certificado la extinción de la concesión respectiva, de conformidad con el artículo 23°”.

Se designó Diputado informante al señor **Mario Venegas Cárdenas**.

SALA DE LA COMISIÓN, a 20 de agosto de 2008.

Tratado y acordado, en sesiones de fecha 7 y 20 de agosto de 2008, con la asistencia de los Diputados señores Venegas, don Mario (Presidente); Delmastro Naso, don Roberto; Egaña Respaldiza, don Andrés; Escobar Rufatt, don Alvaro; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; García García, don René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes, don Alejandro; Hernández Hernández, don Javier; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Latorre Carmona, don Juan Carlos; Monckeberg Bruner, don Cristián; Mulet Martínez, don Jaime; Salaberry Soto, don Felipe; Tohá Morales, doña Carolina; Uriarte Herrera, don Gonzalo, y Venegas Rubio, don Samuel.

Asistió, además a una de las sesiones, el Diputado Duarte Leiva, don Gonzalo.

Se adjunta al presente informe, un **texto comparado** que contiene el proyecto del Ejecutivo, y los artículos vigentes que se modifican, de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA
Secretario de la Comisión.